



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y tratamiento de residuos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de los residuos urbanos municipales y asimilables a urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines. Incluidas las viviendas fuera de ordenación, en los que se acredite la prestación del servicio de agua potable, mediante la existencia de póliza suscrita.
- b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- c) Escombros y restos de obras.
- d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los sustratos utilizados para cultivos forzados, y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.
- g) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.

2. La prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos especiales municipales, constituidos por cadáveres de animales.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

**Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20220497568
FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 23/02/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/02/2022 11:31:50		Fecha: 23/02/2022 Hora: 11:31





Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una cuota de "0" euros a aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 1.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La cuota "0" prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada tres años y durante el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si el interesado se encuentra obligado a su formulación o en caso contrario certificación relativa a la falta de obligación a formular dicha declaración expedida por la Agencia Estatal Tributaria.
- b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.

El Ayuntamiento, de oficio procederá cada tres años a la formación de un padrón de beneficiarios de la cuota "0" que se rectificará anualmente. El padrón y sus rectificaciones serán expuestos al público a efectos de que formulen reclamaciones los interesados.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota cero, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0" y rectificar su inclusión en el padrón de beneficiarios.

La cuota cero prevista en este apartado se aplicará solo a viviendas que constituyan el domicilio de empadronamiento del solicitante.

## Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

Primero.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles así como de la naturaleza, cantidad y características específicas del sistema requerido y utilizado para su recogida o por el tratamiento de dichos residuos; y en el caso de la recogida y tratamiento de cadáveres de animales domésticos por la suma de cuotas relativas a la prestación de ambos servicios, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo y cuadro anexo:

- Epígrafe 1. Domiciliaria. Por cada vivienda y bimestre.
- Epígrafe 2. Alojamiento.  
Establecimientos de alojamiento colectivo (hotel, hostel, pensión, fonda, colegio mayor, internada, seminario, cuartel militar, residencia estudiantil privada, residencia de ancianos y demás establecimientos de alojamiento colectivo) por cada plaza y bimestre.
- Epígrafe 3. Establecimiento de restauración. Por bimestre.
- Epígrafe 4. Establecimientos de alimentación. Por bimestre.





Supermercados, almacenes de frutas y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares.

- Epígrafe 5. Establecimientos y espectáculos. Por bimestre. Salas de fiestas, discotecas y salones de juego.
- Epígrafe 6. Peluquerías, librerías, farmacias, estancos, mercerías y otros establecimientos análogos. Por bimestre.
- Epígrafe 7. Otros establecimientos industriales o mercantiles. Por bimestre.
- Epígrafe 8. Recogida y tratamientos especiales.

A) Recogida y tratamiento de cadáveres de animales considerados como residuos municipales.

A.1) Cadáveres de animales pequeños, hasta 50 kg, con transporte a gestor de tratamiento en provincia: Cuota recogida: 25,00 euros/Cuota tratamiento: 35,00 euros. Cuota total: 60,00 euros.

A.2) Cadáveres de animales con peso superior a 50 Kg e inferior a 80 kg, con transporte a gestor de tratamiento en provincia: Cuota recogida: 35,00 euros/Cuota tratamiento: 45,00 euros. Cuota total: 80,00 euros.

A.3) Cadáveres de animales con peso superior a 80 Kg, o animales con tratamiento específico, con transporte a gestor fuera de la provincia: Cuota recogida: 50,00 euros/Cuota tratamiento: 320,00 euros. Cuota total: 370,00 euros.

## Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

En el servicio de tratamiento de residuos la tasa se devenga con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.

El devengo de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales consistentes en cadáveres de animales se producirá con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos, las cuotas se ingresarán por cada bimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio, en proporción al número de días que esté en cada bimestre.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## Artículo 6º. Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto





## AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, FIESTAS, CULTURA, TURISMO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con EMASAGRA S.A. practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Área de Medio Ambiente en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

5. El cobro de las cuotas de recogida y tratamiento de residuos municipales se efectuará bimestralmente en todo caso mediante recibo emitido por EMASAGRA, independientemente de que tenga o no el sujeto suministro de agua. En determinados casos, dicho cobro podrá tener carácter mensual (grandes consumidores de agua).

No obstante, cuando la prestación del servicio se realice de forma discontinua, ocasional, no permanente o se requiera así para facilitar su gestión recaudatoria, se podrá exigir por los Servicios Económicos del Ayuntamiento el depósito previo del importe total o parcial de la cuota de la tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. La gestión y cobro de las cuotas relativas a la recogida y tratamiento de cadáveres de animales se efectuará mediante documento cobratorio que contenga la liquidación que de la misma se practique por esta Administración.

### Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Plaza España, 1 - Las Gábias (Granada) 18110. CIF: P1808300F. ☎ 958580261 📠 Fax:958584003 @: tesorero@aytolasgabias.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000797A00005G3T6V1Y6W4 en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 23/02/2022  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/02/2022 11:31:50

DOCUMENTO: 20220497568  
Fecha: 23/02/2022  
Hora: 11:31

CSV: 07E6000797A00005G3T6V1Y6W4





# AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, FIESTAS, CULTURA, TURISMO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CUADRO DE TARIFAS	EPIGRAFE	RECOGIDA	TRATAMIENTO	Total CUOTA
<b>DOMESTICA</b>	<b>1</b>	9,43 €	4,15	13,57 €
<b>ESTABLECIMIENTOS ALOJAMIENTO COLECTIVO</b>	<b>2</b>	2,32 €	1,02	3,34 €
<b>RESTAURANTES Y COMEDORES</b>	<b>3.A</b>			
DE 1 A 50 METROS		28,28 €	12,44	40,72 €
DE 50 A 150		31,42 €	13,83	45,25 €
DE 150 A 500		40,85 €	17,98	58,82 €
MAS DE 500		50,27 €	22,12	72,39 €
<b>WISKERIAS Y PUBS</b>	<b>3.B</b>			
DE 1 A 50 METROS		43,05 €	18,95	62,00 €
DE 50 A 150		50,27 €	22,12	72,39 €
DE 150 A 500		59,02 €	25,98	85,00 €
MAS DE 500		113,90 €	50,12	164,02 €
<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES</b>	<b>7</b>			
DE 1 A 50 METROS		24,51 €	10,79	35,29 €
DE 50 A 150		30,16 €	13,27	43,44 €
DE 150 A 500		37,70 €	16,59	54,30 €
MAS DE 500		56,55 €	24,89	81,44 €
<b>PELUQUERIAS, LIBRERIAS, FARMACIAS</b>	<b>6</b>			
DE 1 A 50 METROS		26,39 €	11,62	38,01 €
DE 50 A 150		29,53 €	13	42,53 €
DE 150 A 500		37,70 €	16,59	54,30 €
MAS DE 500		43,75 €	19,25	63,00 €
<b>SUPERMER, ALIM. FRUTAS, PESCADERIAS</b>	<b>4</b>			
DE 1 A 50 METROS		28,28 €	12,44	40,72 €
DE 50 A 150		31,42 €	13,83	45,25 €
DE 150 A 500		62,84 €	27,65	90,49 €
MAS DE 500		113,90 €	50,12	164,02 €
<b>ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTACULOS (SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALONES DE JUESGO)</b>	<b>5</b>			
DE 1 A 250 METROS		86,80 €	38,20 €	125,00 €
MAS DE 250		121,52 €	53,48 €	175,00 €

Plaza España, 1 - Las Gabilas (Granada) 18110. CIF: P1808300F. 958580261 Fax:958584003 @: tesorero@aytolasgabilas.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000797A00005G3T6V1Y6W4 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA  
FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 23/02/2022  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/02/2022 11:31:50

DOCUMENTO: 20220497568  
Fecha: 23/02/2022  
Hora: 11:31

CSV: 07E6000797A00005G3T6V1Y6W4





**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2016 aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP número 126 de 4 de julio de 2018, página 38), no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 21 de 2 de febrero de 2016 (página 53) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida y tratamiento de residuos se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Las Gábias, documento firmado electrónicamente  
EL SECRETARIO GENERAL  
Francisco Javier Puerta Martí**



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20220497568
FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 23/02/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/02/2022 11:31:50		Fecha: 23/02/2022 Hora: 11:31

